

Escritura #

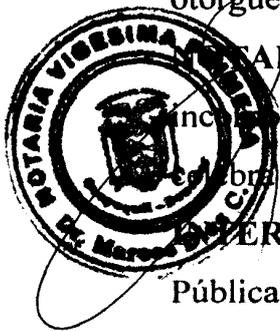


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MOTORULICH S.A.-----

CUANTIA: \$ 1,600.00 -----

CUANTIA \$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día **CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS**, ante mí, **Doctor MARCOS DÍAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de éste cantón, comparecen los señores a) **ILEANA MARIA LORENA PEÑA MALTA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en esta ciudad; y, b) **JULIO ANDRES ULICH PEÑA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "**SEÑOR**



SEÑOR ARIANO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase inscribir una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: a) **ILEANA MARIA LORENA PEÑA MALTA**, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva; y, b) **JULIO ANDRES ULICH PEÑA**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, quienes

manifiestan su voluntad de constituir la Compañía **MOTORULICH S.A.** **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MOTORULICH.- ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la compañía será **MOTORULICH S. A.** **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. **ARTICULO TERCERO OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: **A)** la industrialización y/o elaboración de productos y subproductos metalúrgicos; fabricación, montaje, reparación y/o reposición de maquinarias, motores, embarcaciones y toda clase de rodados, aparatos y maquinarias de transporte, así como la instalación de astilleros, talleres, diques y toda instalación naval, instrumentos e implementos; instalación de establecimientos para la explotación minera, metalúrgica, química, eléctrica, y/o equipos dispositivos de o para electricidad, o de cualquier otra clase de energía, maderera y/o minas, salvo aquellas cuya explotación corresponde exclusivamente al Estado nacional. **B)** Mediante la fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria para trabajar la madera y los metales, tal como maquinaria para aserradero, talleres de cepilladura, fabricantes de muebles, y de madera terciada; hornos, máquinas de perforar y taladrar, de fresar y rectificar, y de cortar y conformar, sierras y lijadoras mecánicas, martillos – pilones y otras máquinas de forjar, trences de laminar, máquinas de prensar, extruir y fundir equipos para soldadura no eléctrica y máquinas herramientas, matrices y útiles de montaje; la

fabricación de partes y accesorios de esas maquinarias. C) A la fabricación, renovación, y reconstrucción de máquinas de vapor y de gas, y de turbinas de vapor, de gas e hidráulicas, y de motores a nafta, motores a diesel y otros motores de combustión, así como también a la fabricación de sus partes y accesorios: D) realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: D.uno) Al servicio integral de automotores, incluyendo el mismo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. D.dos) Acondicionamiento de automotores cero Kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas. D.tres) Así también la sociedad, para el mejor logro de sus fines, podrá dedicarse a la adquisición y/o importación de repuestos, partes de carrocería y accesorios de automotores, para su utilización en sus talleres o reventa de los mismos. E) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas industriales, eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicios de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismo. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS

DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas los darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todos lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todos aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la junta de accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO:** Las juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de

mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO.-** El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la junta general son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos sesenta y tres y otros de la Ley

de Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, elegido por la junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías.-**TERCERA:** Declaraciones; los accionistas fundadores hacen los siguientes declaraciones: que el capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en el cincuenta por ciento de cada acción, de la siguiente manera la señora **ILEANA MARIA LORENA PEÑA MALTA**, ha suscrito cuatrocientas acciones; y, el señor **JULIO ANDRES ULICH PEÑA**, ha suscrito cuatrocientas acciones. **CUARTA:** Pago de las acciones; el señor **ILEANA MARIA LORENA PEÑA MALTA**, y **JULIO ANDRES ULICH PEÑA**, pagan en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de cada acción que han suscrito, dinero que consta depositado en la cuenta de integración de capital cuyo certificado se adhiere a la presente escritura. Cualquiera de los accionistas o la abogada que patrocina este tramite queda autorizada para realizar todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento de esta compañía. Anteponga y agregue, Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. f.) Ilegible del Abogada **JANINA PEÑA MALTA**, Registro número cero setenta y nueve. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fue íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7092650
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑA MALTA JANINA GARDENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2006 14:25:17

PRESENTE:

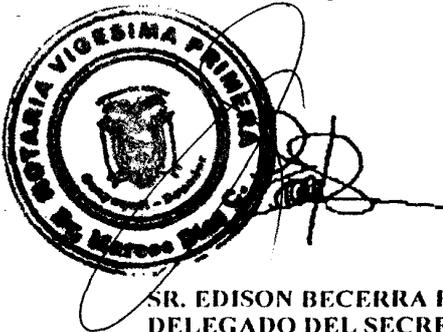
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA IIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MOTORULICH S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 9 de junio de 2006

No.-657

Mediante comprobante No.- **0657**

El (la) SR. AB. JANINA PEÑA MALTA con número de C.I. 0905355555. Consignó en este Banco, un depósito de USD \$200.00

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de MOTORULICH S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
PEÑA MALTA HELENA MARIA	USD\$	100.00
ULICH PEÑA JULIO ANDRES	USD\$	100.00
TOTAL:		200.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

ECUATORIANA ***** E333311228
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO ULICH
 ILEANA PENA
 GUAYAS/ GUAYAQUIL/ CARBO/ CONCEPCION
 20/06/2003
 20/06/2003
 REN 0453217

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 091447326-4
 ULICH PENA JULIO ANDRES
 GUAYAS/ GUAYAQUIL/ CARBO/ CONCEPCION/
 19 SEPTIEMBRE 1983
 017 0914 09104
 GUAYAS/ GUAYAQUIL/ CARBO/ CONCEPCION/ 1983
Julio Ulich

ECUATORIANA ***** E3333V3222
 CASADO JULIO ULICH RACE
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 BOLIVAR PENA
 FILMA G MALTA
 GUAYAQUIL/ 1703/97
 21/03/2009
 3592633
Marta

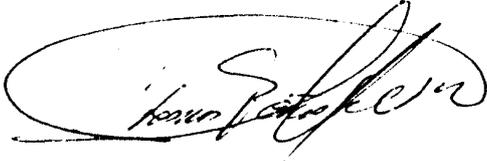
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 090803497-8
 PENA MALTA ILEANA MARIA LORENA
 12 AGOSTO 1.961
 GUAYAS/ GUAYAQUIL/ CARBO/ CONCEPCION/
 16 299 12600
 GUAYAS/ GUAYAQUIL/ CARBO/ CONCEPCION/ 61
Marta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 2003
 ULICH PENA JULIO ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAQUIL
 CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 2003
 PENA MALTA ILEANA MARIA LORENA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAQUIL
 CANTON



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
MOTORULICH S.A .- Enmendado. ILEANA .- Vale.**



SRA. ILEANA MARIA LORENA PEÑA MALTA

C.D.C. No- 0908034978

C.V. No- 86-0540



SR. JULIO ANDRES ULICH PEÑA

C.D.C No- 091447376-4

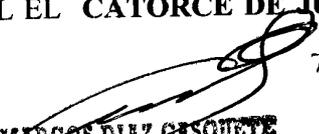
C.V. No- 101-0726

EL NOTARIO



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN SEIS FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, DE TODO LO CUAL DOY FE.

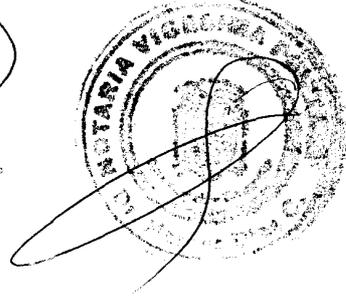


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA **CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO **SEGUNDO** DE LA RESOLUCION NUMERO **06.G.IJ.0004221** DE FECHA **VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS**, DEL ESPECIALISTA JURIDICO, ABOGADA MELBA RODRIGUEZ DE VARGAS, EN LA QUE APRUEBA: **LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOTORULICH S.A.** Guayaquil **veintisiete de junio del dos mil seis**.

DR. VICTOR M. CASQUETE
Notario Público
Cantón - Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 30.423
FECHA DE REPERTORIO: 29/jun/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:25

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cuatro de Julio del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0004221, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **26 de junio del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MOTORULICH S.A.**, de fojas **68.598 a 68.610**, Registro Mercantil número **12.697.-** Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.-** 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 30423
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

s/ 4/33
M

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000012332

Guayaquil,

17 JUL. 2006

Señores
BANCO DE LOS ANDES
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MOTORULICH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO